

INFO. PROCESO SOLIDARIA CAL67318 || DTE. JUAN FIDEL RIVERA || DDO. MUNICIPIO DE PASTO || RAD. 2018-00299

Paola Andrea Astudillo Osorio <pastudillo@gha.com.co>

Vie 19/07/2024 17:52

Para:Diana Carolina Benitez Freyre <dbenitez@gha.com.co>;Aura Maria Coral Guerra <acoral@gha.com.co>;CAD GHA <cad@gha.com.co>;Informes GHA <informes@gha.com.co>;María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>
CC:Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>;Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (376 KB)

09AudienciaArticulo80CondenatoriaApelada.pdf;

Buenas tardes compañeros, mediante la presente me permito remitir informe y estado del siguiente proceso:

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Demandante: JUAN FIDEL RIVERA DELGADO
Demandado: MUNICIPIO DE PASTO Y OTRO
Radicación: 52001310500120180029903
Case: 22994

HECHOS:

El señor Juan Fidel Rivera afirma haber sido contratado por el CONSORCIO 7G INGENERIA mediante contrato verbal desde el 24/08/2015 hasta el 5/08/2017, para trabajar como constructor en la obra del centro de atención integral para la primera infancia Nuestra Señora de Guadalupe. Aduce que durante la relación laboral no se le pagó el trabajo suplementario, prestaciones sociales, vacaciones, dotación, ni subsidio de transporte. También, informa que el consorcio terminó de manera unilateral y sin previo aviso el contrato, sin que se realizara la respectiva liquidación de sus prestaciones sociales, adeudándosele así las acreencias laborales mencionadas.

Por otro lado, el actor afirma haber sufrido un accidente de trabajo el día 15/09/2015 con ocasión a una caída de 2.5 mts de altura que generó una fractura en la vértebra L1, la caída obedeció a que el actor al poner una formaleta de madera en una de las excavaciones a un muro de contención, su chaqueta se enredó con una de las puntillas de la estructura y cayó. Informa que al momento del accidente no existían medios de control, instrumentos de protección para riesgos de altura, ni primeros auxilios.

El actor informa que, en virtud del accidente sufrido, la ARL Axa Colpatria e 25/03/2017 elaboró dictamen de PCL donde se calificó al actor con un 32,1%. La anterior decisión fue recurrida, por lo que la JRCI de Nariño emitió dictamen el 14/12/2017 calificando al actor una PCL del 37,05% de origen laboral y fecha de estructuración el 25/03/2017. Finalmente, la JNCI resolvió recurso de apelación contra el dictamen realizado, por lo cual determinó mediante dictamen No. 98398156-11314 del 2/08/2018 al actor con una PCL del 34,50% de origen laboral y fecha de estructuración del 25/03/2017.

PRETENSIONES:

Las pretensiones de la demanda van encaminadas a (i) que se declare la existencia de un contrato laboral a término indefinido entre el señor Juan Fidel Rivera y el CONSORCIO 7G INGENERIA desde el 24/08/2015 al 05/08/2017, (ii) que se declare la responsabilidad de los señores MARIA NATALIA GUSTIN y GERMAN VILLANUEVA CALDERON (integrantes del CONSORCIO 7G) por las indemnizaciones y acreencias laborales adeudadas al actor (iii) que se declare que el despido fue sin justa causa (iv) que se declare la solidaridad del MIUNICIPIO DE PASTO (v) que se condene al CONSORCIO y solidariamente al Municipio al pago de horas extras, recargos nocturnos, pago de prestaciones sociales, aportes a pensión y vacaciones, sanción moratoria, sanción por no consignación de los intereses a las cesantías, sanción por no consignación de cesantías a un fondo, (vi) que se declare que los integrantes del CONSORCIO 7G INGENERIA y solidariamente el MUNICIPIO DE PASTO son responsables por los daños causados al actor, (vii) que se condene el CONSORCIO y solidariamente al municipio al pago de perjuicios materiales y morales, indexación de las sumas e intereses moratorios (viii) que se condene en costas.

Al proceso fue llamado en garantía la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C. en virtud de la póliza de cumplimiento No. 435-47-994000020123, quien funge como tomador el CONSORCIO 7G INGENIERIA y como asegurado el MUNICIPIO DE PASTO, y ampara el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones desde el 10/12/2014 al 28/09/2017.

PRIMER RECURSO:

El 27/27/5/2021 se realiza audiencia de que trata el Art. 77 del CPTSS en donde se resuelve de manera negativa la solicitud de nulidad de todo lo actuado por la falta de jurisdicción y competencia del juzgado formulada por el Municipio de Pasto, por lo anterior, la apoderada del Municipio interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación. El despacho decide no revocar su decisión y concede el recurso de apelación en efecto devolutivo.

El Tribunal Superior de Pasto, Sala Laboral, mediante auto del 23/09/2022 decide confirmar el auto por el cual se negó la solicitud de nulidad procesal deprecada por el Municipio de Pasto.

SENTENCIA 1RA INSTANCIA FAVORABLE:

Mediante audiencia del 23/8/2023 el juzgado resuelve:

PRIMERO. - DECLARAR que entre el señor JUAN FIDEL RIVERA DORADO, en su calidad de trabajador y la parte demandada MARIA NATALIA GUSTIN REBOLLEDO y GERMAN VILLANUEVA CALDERON, como integrantes y socios del CONSORCIO 7G INGENIERÍA en su calidad de empleadores, existió un contrato de trabajo vigente entre el 25 de agosto de 2015 y el 05 de agosto de 2017.

SEGUNDO. - CONDENAR a los demandados MARIA NATALIA GUSTIN REBOLLEDO y GERMAN VILLANUEVA en calidad de socios e integrantes del CONSORCIO 7G INGENIERIA los siguientes conceptos:

AUXILIO DE CESANTIAS	\$1.508.811,54
COMPENSACION EN DINERO DE LAS VACACIONES	\$ 718.249,47
INTERESES A LAS CESANTÍAS	\$ 137.751,78
PRIMA DE SERVICIOS	\$ 1.508.811,54
SANCIÓN POR NO CONSIGNACIÓN CESANTÍAS	\$ 11.639.111,67
INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA	\$ 1.202.478,71

TERCERO. - DECLARAR que el señor JUAN FIDEL RIVERA DORADO fue víctima de un accidente de tipo laboral el 15 de septiembre de 2015, del cual sufrió secuelas diagnosticadas y calificadas como pérdida de capacidad laboral equivalente a 34.50%.

CUARTO. - DECLARAR que en la ocurrencia del accidente de trabajo del señor JUAN FIDEL RIVERA DORADO, la parte demandada MARIA NATALIA GUSTIN REBOLLEDO y GERMAN VILLANUEVA CALDERON en su calidad de empleadores actuaron con irresponsabilidad configurando la existencia de culpa patronal.

QUINTO. - CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a cancelar por concepto de indemnización por perjuicios morales en favor del señor JUAN FIDEL RIVERA DORADO La suma equivalente a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, ello es \$23.200.000 pesos.

SEXTO. - CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a cancelar por concepto de indemnización por lucro cesante en favor del demandante JUAN FIDEL RIVERA DORADO las siguientes sumas

Lucro Cesante (Sumatoria de la indemnización Actual y Futura)	
Indemnización Debida Actual:	\$ 41.159.161,38
Indemnización Futura:	\$ 89.423.380,80

SÉPTIMO. - DECLARAR PROBADA DE OFICIO LA EXCEPCION DE FALTA DE PRUEBA DE PERJUICIOS de las demandantes MARTHA ROCIO DE LA CRUZ y YURANY MELISA RIVERA, en favor de los accionados.

OCTAVO. - ABSOLVER DE las restantes pretensiones de la parte demandante a la demandada MARIA NATALIA GUSTIN REBOLLEDO y GERMAN VILLANUEVA CALDERON por las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta sentencia.

NOVENO. - **DECLARAR PORBADA la excepción de COBRO DE LO NO DEBIDO incoada por EL MUNICIPIO DE PASTO, por las consideraciones vertidas en la parte motiva de esta providencia.**

DÉCIMO. **ABSOLVER a la parte demandada MUNICIPIO DE PASTO de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra, por las razones explicadas en esta sentencia.**

DÉCIMO PRIMERO. - CONDENAR A LA parte accionada MARIA NATALIA GUSTIN REBOLLEDO y GERMAN VILLANUEVA CALDERON a cancelar por costas en favor de la parte demandante JUAN FIDEL RIVERA DORADO el equivalente a 1 SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE CADA UNO, no obstante, lo anterior debe advertirse que no hay lugar costas toda vez que a los antes mencionados les fue concedido el amparo de pobreza, por parte de esta judicatura.

NOTA: Si bien en la sentencia no aparece que se absolvió a la aseguradora, el fallo fue favorable para SOLIDARIA, por cuanto el asegurado Municipio de Pasto fue absuelto por no encontrarse probada la solidaridad entre esta y el Consorcio 7G, motivo por el cual la póliza no puede ser afectada.

RECURSO DE AEPLACIÓN CONTRA LA SENTENCIA:

- La parte demandante y el CONSORCIO 7G interponen recurso de apelación contra la sentencia.
- Mediante auto del 30/11/2023 notificado el 01/12/2023 el Tribunal Superior de Pasto admite el recurso de apelación y corre traslado por el término de 5 días a las partes para que presenten alegatos.
- La parte demandante y el Municipio de Pasto presentan alegatos
- La aseguradora Solidaria solicita se declare desierto el recurso, comoquiera que la parte demandante no notificó a dicha entidad sus reparos, el Tribunal mediante auto del 25/01/2024 niega por improcedente tal solicitud.
- **A la fecha está pendiente únicamente se profiera el fallo de segunda instancia.**

Adjunto sentencia de primera instancia, en correo que antecede se encuentra el link del expediente.

[@Diana](#) Caro, para tu conocimiento y reporte a la compañía.

[@Aura](#), para tu seguimiento al proceso en el Tribunal.

[@CAD GHA](#) Por favor cargar reporte a case.

Cordialmente,



gha.com.co

Paola Andrea Astudillo Osorio

Abogada Junior

Email: pastudillo@gha.com.co | 321 625 2560

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior - Nariño - Pasto <secltribsupso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 19 de julio de 2024 11:28

Para: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Asunto: LINK EXPEDIENTE DIGITAL RAD. 2018-00299

Cordial saludo.

Por medio del presente y dando respuesta a su solicitud, remito link del expediente digital solicitado.

 [52001310500120180029903](#)

Secretaría - Sala Laboral
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto

Por favor acusar recibido

Horario de trabajo: 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm

Para efecto de términos judiciales, los correos electrónicos que sean remitidos después de la hora indicada, se entenderán recibidos el día hábil siguiente.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: viernes, 19 de julio de 2024 11:04 a. m.

Para: Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior - Nariño - Pasto <secltribsupso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL || DTE. JUAN FIDEL RIVERA || DDO. MUNICIPIO DE PASTO || RAD. 2018-00299

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO - SALA LABORAL.

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
Demandante: JUAN FIDEL RIVERA DELGADO
Demandado: MUNICIPIO DE PASTO Y OTRO
Radicación: 52001310500120180029903

Asunto: SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.395.114 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, respetuosamente solicito la remisión del expediente judicial del proceso referente.

Muchas gracias por la atención y amable colaboración.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
C.C.No.19.395.114 de Bogotá
T.P.No.39.116 del C.S. de la J.
PAAO

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior - Nariño - Pasto <secltribsuppo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 18 de julio de 2024 11:57

Para: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Asunto: Re: SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL || DTE. JUAN FIDEL RIVERA || DDO. MUNICIPIO DE PASTO || RAD. 2018-00299

Cordial saludo.

Vista su petición, se solicita de manera comedida aclarar si Usted actúa en calidad de apoderado de alguna de las partes del proceso. De ser así, favor aportar el poder a fin de acceder a su petición.

Secretaría - Sala Laboral
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto

Por favor acusar recibido

Horario de trabajo: 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a 5:00 pm
Para efecto de términos judiciales, los correos electrónicos que sean remitidos después de la hora indicada, se entenderán recibidos el día hábil siguiente.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: jueves, 18 de julio de 2024 10:48 a. m.

Para: Secretaría Sala Laboral Tribunal Superior - Nariño - Pasto <secltribsupso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL || DTE. JUAN FIDEL RIVERA || DDO. MUNICIPIO DE PASTO || RAD. 2018-00299

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PASTO - SALA LABORAL.

E. S. D.

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

Demandante: JUAN FIDEL RIVERA DELGADO

Demandado: MUNICIPIO DE PASTO Y OTRO

Radicación: 52001310500120180029903

Asunto: SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.395.114 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente solicito la remisión del expediente judicial del proceso referente.

Muchas gracias por la atención y amable colaboración.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C.No.19.395.114 de Bogotá

T.P.No.39.116 del C.S. de la J.

PAAO

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.